

# ESTATUTOS

## FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS



Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

2017



## Miembros Comisión Especial para la Reforma de Estatutos

**Luis Alfonso Villegas Botero**

*Representante por el Comité Departamental de Antioquia*

**Gloria Azucena Velázquez**

*Representante por el Comité Departamental de Boyacá*

**Marcelo Salazar Velásquez**

*Representante por el Comité Departamental de Caldas*

**Juan Bautista Solarte**

*Representante por el Comité Departamental de Cauca*

**Leonardo Rodríguez Durán**

*Representante por el Comité Departamental de Cesar – Guajira*

**Flor Matilde Sacristán de Osorio**

*Representante por el Comité Departamental de Cundinamarca*

**Álvaro Espitia**

*Representante por el Comité Departamental de Huila*

**José Reyes**

*Representante por el Comité Departamental de Magdalena*

**Carlos Alberto Eraso**

*Representante por el Comité Departamental de Nariño*

**Luz Marina Contreras**

*Representante por el Comité Departamental de Norte de Santander*

**Elías A. Mejía Henao**

*Representante por el Comité Departamental de Quindío*

**German Parra Correa**

*Representante por el Comité Departamental de Risaralda*

**Luis Francisco Peñaloza Fernández**

*Representante por el Comité Departamental de Santander*

**Carlos Sánchez Serrano**

*Representante por el Comité Departamental de Tolima*

**Humberto Ayala**

*Representante por el Comité Departamental de Valle*



## Contenido

<b>CAPITULO I</b> .....	4
<i>NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO</i> .....	4
<b>CAPITULO II</b> .....	4
<i>OBJETO Y FUNCIONES</i> .....	4
<b>CAPITULO III</b> .....	8
<i>PRODUCTORES DE CAFÉ FEDERADOS</i> .....	8
<b>CAPITULO IV</b> .....	10
<i>DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS y REPRESENTANTES GREMIALES</i> ....	10
<b>CAPITULO V</b> .....	12
<i>ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN</i> .....	12
<b>CAPITULO VI</b> .....	12
<i>CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS</i> .....	12
<b>CAPITULO VII</b> .....	15
<i>COMITE NACIONAL DE CAFETEROS</i> .....	15
<b>CAPITULO VIII</b> .....	17
<i>COMITE DIRECTIVO</i> .....	17
<b>CAPITULO IX</b> .....	20
<i>GERENCIA GENERAL</i> .....	20
<b>CAPITULO X</b> .....	23
<i>COMITES DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS</i> .....	23
<b>CAPITULO XI</b> .....	27
<i>COMITES MUNICIPALES</i> .....	27
<b>CAPITULO XII</b> .....	29
<i>DE LAS ELECCIONES</i> .....	29
<b>CAPITULO XIII</b> .....	33
<i>FONDOS DE LA FEDERACIÓN</i> .....	33
<b>CAPITULO XIV</b> .....	34
<i>PRESUPUESTO</i> .....	34
<b>CAPITULO XV</b> .....	34
<i>FISCALIZACION</i> .....	34
<b>CAPITULO XVI</b> .....	35
<i>INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS</i> .....	35
<b>CAPITULO XVII</b> .....	40
<i>DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION</i> .....	40
<b>CAPITULO XVIII</b> .....	40
<i>TRIBUNAL DISCIPLINARIO</i> .....	40
<b>CAPITULO XIX</b> .....	42



<i>CODIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO</i> .....	42
<b>CAPITULO XX</b> .....	43
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i> .....	43



# FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

## ESTATUTOS

### **CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1.** La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, reconocida también con la sigla FNC, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por los productores de café federados del país que acrediten dicha condición con la cédula cafetera en cumplimiento de las formalidades y requisitos que determinen el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Directivo y los presentes Estatutos.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y su término de duración será indefinido, sin perjuicio de que pueda disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos.

**ARTICULO 2.** La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad democrática, participativa, pluralista, pluriétnica y multicultural, deliberante, y no partidista, que tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café.

### **CAPITULO II OBJETO Y FUNCIONES**

**ARTICULO 3.** La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana.

**ARTICULO 4.** Son funciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para el cumplimiento de su objeto:

- a) Defender los derechos de los productores de café de Colombia, y representar sus intereses.



- b)** Procurar que las políticas macroeconómicas y sectoriales del Estado beneficien al productor del café.
- c)** Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café.
- d)** Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café.
- e)** Celebrar pactos o convenios con organizaciones similares de otros países productores, con instituciones internacionales, con organizaciones no gubernamentales y con empresas privadas para la defensa del ingreso de los productores de café y el fomento del consumo y del cultivo, así como el desarrollo de publicidad, y comercio cafetero.
- f)** Entregar fondos en fideicomiso, o bajo la modalidad más apropiada, a entidades nacionales o del exterior, para financiar actividades relacionadas con el productor de café y la industria cafetera en general.
- g)** Prestar servicios de extensión rural y asistencia técnica, a los productores de café, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo de café y procurar una mejora en su nivel de ingresos, de conformidad con los reglamentos específicos que hayan sido adoptados por los órganos competentes.
- h)** Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología para el cultivo, el procesamiento y la comercialización del café, procurando, en todo caso, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.
- i)** Ejercer la garantía de compra en los términos que establezcan las normas y el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café vigente.
- j)** Divulgar entre los productores de café los avances técnicos y la información correspondiente sobre el cultivo, beneficio, transformación y comercio del café.
- k)** Apoyar al productor de café generando los esquemas que conduzcan a facilitar la adquisición, venta, préstamo, alquiler o distribución de los elementos necesarios o útiles para la caficultura.



- l)** Organizar, administrar, ejecutar o promover obras de infraestructura y de utilidad común en cuanto favorezcan directa o indirectamente la caficultura del país.
- m)** Organizar, participar, administrar o promover, de conformidad con las limitaciones de la ley y del mercado, con sus recursos o con recursos públicos o privados o con el concurso de organizaciones cafeteras o entidades oficiales o particulares de Colombia o de otros países, establecimientos de comercio o empresas dedicadas a la compra, venta, distribución, transformación del café en todos sus componentes y divulgación de su consumo, almacenes generales de depósito de café, entidades de logística, bodegas, plantas de procesamiento de café, empresas de comercialización, almacenes de provisión agrícola, entidades cooperativas, entidades solidarias o asociativas, esquemas de cobertura y control de riesgo que faciliten la comercialización del café, tostadoras y trilladoras de café, centrales de beneficio, y otros cultivos complementarios, todo esto con el objeto de mejorar la rentabilidad y la calidad de vida del productor de café y de su familia, así como disminuir los costos de producción, hacer más eficiente su comercialización y mejorar la calidad del café.
- n)** Promover la creación, contratación y desarrollo de entidades para la promoción, venta, comisión, intermediación, transformación, depósito de café, en el interior y en el exterior y organizar, administrar o participar en los distintos mercados para dinamizar la comercialización del café.
- o)** Contribuir, organizar y mantener una activa y adecuada publicidad del café colombiano en el interior y en el exterior, buscando generar mayor reconocimiento y valor agregado al productor y promover el aumento del consumo del café.
- p)** Comprar café, procesarlo y venderlo en el mercado nacional e internacional, procurando la rentabilidad del productor del café.
- q)** Realizar un seguimiento de la industria cafetera mundial, y sus agentes, los países productores, los países consumidores, y, en general, de todos aquellos aspectos nacionales o internacionales que sean relevantes para el desarrollo de la industria cafetera colombiana.
- r)** Realizar seguimiento de la actividad cafetera y mantener permanentemente informado al gremio, en sus diversas instancias, con las limitaciones de ley, sobre la actividad en los principales mercados del café, existencias o ventas en los más importantes centros de distribución o consumo mundial y sobre los pronósticos relativos a la producción de café, y, en general mantenerlos actualizados en relación con el comportamiento de las variables económicas, sociales y productivas que inciden sobre la actividad y todo lo que pueda convenir para el buen cumplimiento del objeto de la Federación y de sus



obligaciones legales y contractuales con el Gobierno Nacional. Así mismo se utilizará este instrumento para asesorar al Gobierno Nacional cuando fuere requerido.

- s) Llevar la estadística de productores, de predios cafeteros, de producción y costos, de productividad, de indicadores sociales y, en general, de todas las actividades cafeteras que puedan servir para cumplir de manera adecuada el objeto y funciones de la Federación, y procurar su actualización.
- t) Fomentar, apoyar e intensificar el establecimiento de industrias complementarias o que busquen incrementar el ingreso de los productores de café.
- u) Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y reglamentarias y los contratos celebrados con el Gobierno Nacional, si fuere el caso, y constituir las garantías pertinentes.
- v) Propender, con recursos propios o de terceros, bien sea públicos o privados, por la mejora y actualización de la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr y mejorar el desarrollo social, educativo y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera.
- w) Contribuir con los análisis para procurar, por los medios que se consideren más adecuados, el establecimiento de una política pública integral de protección social a los productores de café.
- x) Organizar fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para mejorar o atender la prestación de servicios a sus federados, tales como la educación, la conservación del medio ambiente, el acceso a la protección social, al agua y a servicios fundamentales y para la conservación de las fuentes hídricas, entre otros.
- y) Realizar inversiones permanentes en activos que estén relacionados con la industria y actividad cafetera, y efectuar inversiones temporales, bajo condiciones apropiadas de rentabilidad, seguridad y liquidez, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la Federación y le permitan atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de sus asociados y de bienestar para sus servidores.
- z) Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que permitan el desarrollo adecuado de su objeto, incluidos la adquisición y enajenación de toda clase de bienes que correspondan al mismo.

**PARÁGRAFO.** La Federación está facultada para administrar el Fondo Nacional del Café, por decisión legal y por la vocación que le reconocen las leyes por ser la entidad nacional en Colombia representativa del gremio caficultor.





Los productores de café, por la condición de serlo, tendrán acceso universal y sin discriminación a los bienes públicos de garantía de compra, investigación y extensión y a los servicios ofrecidos por el Fondo Nacional del Café y la Federación.

### **CAPITULO III PRODUCTORES DE CAFÉ FEDERADOS**

**ARTICULO 5.** Son federados, los productores de café que sean propietarios o poseedores de un predio que cumpla con las siguientes condiciones, y obtengan la cédula cafetera expedida por la Federación:

- a) Que el área sembrada con café sea igual o superior a media (0.5) hectárea.
- b) Que en el área señalada en el literal a) se cuente al menos con mil quinientos (1.500) árboles de café plantados.

La cédula cafetera será solicitada por el productor de café en el respectivo Comité Departamental según la ubicación de su predio cafetero, y será expedida por la Federación.

La Gerencia Técnica o quien haga sus veces, certificará el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos con base en el Sistema de Información Cafetera – SICA - y realizará de manera periódica la revisión y verificación de estos requisitos, atendiendo el procedimiento que consigne el respectivo reglamento.

Los anteriores requisitos se exigirán para la expedición de toda cédula cafetera o para su renovación.

Perderá su calidad de federado y, consiguientemente, el de miembro electivo de cualquiera de los órganos de la Federación, el productor de café que en cualquier momento deje de cumplir con alguno o todos los requisitos establecidos en el presente artículo. Igualmente la pérdida de la calidad de federado conllevará a la pérdida de efectos de la autorización que el productor de café federado hubiere hecho para su representación en los términos del Parágrafo 2º Artículo 6. En cualquiera de estos casos, se declarará la respectiva cancelación de la cédula cafetera por parte de la Secretaría General, previa certificación de la Gerencia Técnica.

**ARTICULO 6.** Adicionalmente podrán ser federados, los productores de café que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5 y las siguientes condiciones:

- a) Las personas jurídicas cuyo objeto social principal comprenda la producción cafetera. La cédula cafetera se otorgará a favor del



representante legal o de la persona natural que el órgano competente de aquella designe expresamente para representarla y ejercer los derechos derivados de la calidad de federado.

- b) Las comunidades, sucesiones ilíquidas y las sociedades de hecho que posean predios cafeteros. La cédula cafetera se otorgará a favor de la persona natural que los comuneros, sucesores, o socios designen, por escrito, para representarlos y ejercer los derechos derivados de la calidad de federado.
- c) Los resguardos indígenas, y las propiedades colectivas de comunidades protegidas por la ley. La cédula cafetera se otorgará a favor de la persona natural que sus autoridades designen con base en la legislación que les es propia.
- d) Las personas naturales que por más de cinco años hayan explotado directamente un predio, mediante contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública o documento privado reconocido ante Notario, o usufructo por escritura pública, previa renuncia del propietario o titular de la posesión respecto de los derechos gremiales atribuibles al predio en cuestión.

**PARÁGRAFO 1º.** El Comité Directivo reglamentará cualquier otra modalidad de propiedad o de contrato que en el futuro la legislación prevea, que implique un verdadero arraigo a la tierra y al cultivo del café, para efectos de permitir la correspondiente cedulaación.

**PARÁGRAFO 2º.** El productor de café federado podrá autorizar que la cédula cafetera se otorgue a favor de su cónyuge o compañera(o) permanente o a uno de sus hijos, quien deberá ser mayor de edad y explotar el respectivo predio cafetero. En tal caso, el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de federado corresponderán de manera exclusiva al respectivo beneficiario, y deberá estar siempre precedido de la renuncia del titular a tenerla a su nombre. El Comité Directivo reglamentará la materia.

**ARTICULO 7.** La información, datos personales y documentos de los productores de café, relacionados con su actividad cafetera, condiciones de vida y demás información confidencial, estarán protegidos de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen o sustituyan. Su disposición, intercambio, corrección, revisión, entre otros, deberá contar con el consentimiento de sus titulares quienes podrán ejercer los derechos sobre dicha información en los términos que establezcan las leyes vigentes. La Federación con las limitaciones que establece la Constitución y la ley, cumplirá con los requerimientos que de la información hagan sus titulares, causahabientes o sus representantes legales, las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden



judicial y los terceros autorizados por el titular o por la ley y velará porque su utilización sea siempre en beneficio de los productores de café y para el adecuado cumplimiento del objeto social de la Federación y de la política cafetera, incluidos los apoyos, beneficios y demás derechos que para los productores de café se establezcan por el Gobierno Nacional y por el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café que estuviere vigente.

## **CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS Y REPRESENTANTES GREMIALES**

**ARTICULO 8.** La Federación, a través de los distintos órganos de gobierno reconoce a los federados, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Elegir a sus representantes en los Comités de Cafeteros, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- b) Ser elegidos como miembros de los Comités Departamentales o Municipales de Cafeteros de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- c) Solicitar y recibir oportunamente, con las limitaciones de ley, la información pertinente para el ejercicio de sus derechos y deberes.
- d) Autorizar el otorgamiento de la cédula cafetera de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 6 de los Estatutos y los reglamentos internos de la Federación.
- e) Acceder a los programas que adelante la Federación de acuerdo con sus políticas y requisitos.
- f) Ser escuchados por sus representantes gremiales para buscar la solución a los problemas planteados o para aportar a la construcción de resultados que beneficien a las familias cafeteras. La Federación y los Comités Departamentales establecerán los mecanismos para que de manera periódica y efectiva se pueda ejercer este derecho.

**ARTICULO 9.** Los federados deben observar las disposiciones legales y estatutarias, así como las políticas y directrices que se impartan, actuando con lealtad y honestidad frente a los productores de café, y a la Federación, absteniéndose de realizar o participar en actos o conductas que de manera particular pongan en riesgo los intereses, valores, funciones y objetivos de la Federación, su buen nombre, su legitimidad, o impliquen la divulgación de información reservada de la misma.



Los federados deberán actualizar oportunamente la información correspondiente a su calidad de productor de café, de tal manera que sea registrado oportunamente cualquier cambio que sea relevante para el ejercicio de sus derechos. Así mismo, deberán devolver inmediatamente su cédula cafetera cuando hayan perdido las calidades exigidas para ser federado.

**ARTICULO 10.** Los representantes gremiales, para el cabal cumplimiento de funciones inherentes a su cargo tienen los siguientes derechos:

- a) Contar con la información necesaria y pertinente, con las limitaciones de ley, para el cumplimiento adecuado de sus funciones.
- b) Ser convocados a las distintas reuniones y sesiones de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en los reglamentos que para tales efectos se expidan.
- c) Obtener por parte de la Federación, la orientación que se requiera para el ejercicio de sus funciones y para la toma de decisiones.

**ARTICULO 11.** Los representantes gremiales deben obrar de buena fe, con lealtad, honestidad y diligencia. Sus actuaciones se cumplen en defensa del gremio caficultor, teniendo en cuenta los intereses de los Federados. En el cumplimiento de sus funciones deben:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- b) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial del gremio.
- c) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, o de revelarla a terceros que no tengan derecho a recibirla.
- d) Dar trato equitativo a los federados y respetar el ejercicio del derecho de información e inspección que a todos ellos les corresponda, de conformidad con las limitaciones que establece la ley.
- e) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia no leal con el gremio o la Federación e Institucionalidad Cafetera o en actos o decisiones respecto de los cuales tuvieren un conflicto de interés.
- f) Hacer buen uso de los bienes y activos de la Federación y de los productores de café.
- g) Adoptar sus decisiones atendiendo a los principios, valores y pautas éticas de que trata el Código de Ética y Buen Gobierno.



## **CAPITULO V ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN**

**ARTICULO 12.** El gobierno y orientación de la Federación en los distintos niveles jerárquicos se ejercerán por los siguientes órganos:

- a) El Congreso Nacional de Cafeteros
- b) El Comité Nacional de Cafeteros
- c) El Comité Directivo
- d) Los Comités Departamentales de Cafeteros
- e) Los Comités Municipales de Cafeteros

## **CAPITULO VI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS**

**ARTICULO 13.** La suprema dirección de la Federación le compete al Congreso Nacional de Cafeteros, el cual se reunirá ordinariamente por derecho propio en la ciudad de Bogotá en el último bimestre de cada año, en la fecha que señale el Comité Directivo. Las sesiones ordinarias tendrán la duración que señale el propio Congreso y podrán prorrogarse cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de los votos emitidos por todas las delegaciones que lo conforman.

El Comité Directivo podrá convocar la reunión ordinaria del Congreso en un lugar diferente a la ciudad de Bogotá, siempre y cuando sea en el último bimestre de cada año, con una anticipación suficiente y no menor a 15 días hábiles.

El Comité Directivo sólo podrá modificar la fecha de la reunión ordinaria del Congreso cuando así se lo hubiere solicitado, con una anticipación no menor de 10 días, las dos terceras partes de los Comités Departamentales.

Al Comité Directivo corresponde convocar el Congreso a reunión extraordinaria en la fecha y sitio que determine por su propia iniciativa o por la del Gobierno Nacional o por la de las dos terceras partes, cuando menos, de los Comités Departamentales.

En todo caso esta convocatoria se hará con la anticipación suficiente, para permitir la oportuna presencia de los Delegados.

**ARTICULO 14.** Componen el Congreso Nacional de Cafeteros los Delegados de los Departamentos donde funcionen Comités Departamentales de Cafeteros, elegidos en seis (6) circunscripciones uninominales que se constituirán para tal efecto en cada uno de ellos.

Se elegirán seis (6) Delegados principales con sus respectivos suplentes, quienes los reemplazarán en ausencia absoluta, temporal u ocasional.



La elección de los Delegados de la respectiva circunscripción será efectuada por el voto directo de los productores de café cedulados cuyos predios se encuentren situados dentro de la comprensión territorial de alguno de los municipios que integran aquella.

**ARTICULO 15.** El Congreso deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus Delegados. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los votos que componen el Congreso.

Todos los Delegados debidamente acreditados tienen derecho a participar en las deliberaciones del Congreso y, en consecuencia, tendrán voz en él.

El quórum deliberativo, se determina con la presencia de los miembros principales, o de sus suplentes, en caso de ausencias temporales o absolutas.

La respectiva delegación Departamental tendrá colectivamente, además, el derecho de tomar parte en las decisiones o elecciones que aquel deba adoptar o cumplir, para lo cual cada una de ellas dispone del número de votos que corresponda a la participación del respectivo Departamento en el total de la producción cafetera nacional, con arreglo a las cifras de producción del año cafetero correspondiente, emitidas por la Gerencia Técnica, así:

- a) A la delegación de cada uno de los Departamentos cuya participación en la producción nacional sea igual o superior al nueve por ciento (9%), corresponde un número de votos igual al de Delegados, es decir seis (6) votos;
- b) A la delegación de cada uno de aquellos Departamentos cuya participación en la producción sea mayor del tres por ciento (3%) e inferior al nueve por ciento (9%), corresponden cuatro (4) votos;
- c) A la delegación de cada uno de aquellos Departamentos cuya participación en la producción sea inferior al tres por ciento (3%), corresponden dos (2) votos.

Tienen derecho a asistir a las sesiones del Congreso y a participar en sus deliberaciones, con voz, los miembros electivos del Comité Directivo y del Comité Nacional de Cafeteros, el Gerente General de la Federación, quien tiene el deber de asistir, y los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales.

En toda elección y en la decisión de cualquier asunto, los votos de cada delegación Departamental serán emitidos de manera uniforme, es decir en un mismo y único sentido. Para el efecto la respectiva delegación, por mayoría, determinará el sentido de su voto, que deba ser aplicado en cada caso, para la totalidad de los votos de que es titular.

Presidirá la delegación quien a la fecha de celebración del Congreso Cafetero fuere el Presidente del respectivo Comité Departamental. Al Presidente le



competente siempre manifestar el voto de su delegación y emitir, en su seno, un voto adicional al suyo propio, para dirimir el empate que, después de cumplidas tres votaciones internas, persistiera en su delegación en relación con la definición de su pronunciamiento colectivo acerca de cualquier asunto o elección.

**ARTICULO 16.** Para ser elegido Delegado al Congreso Nacional de Cafeteros y en consecuencia miembro del Comité Departamental de Cafeteros, se requiere ser a la fecha de la elección, productor de café federado con antigüedad no menor de tres años. La condición de productor de café federado se demostrará con la cédula cafetera vigente.

La designación de una persona que carezca de tal condición impedirá su acreditación y posesión y será declarada sin efectos, es decir, ineficaz, por el Comité Directivo, de oficio o por solicitud de cualquier cafetero federado.

Respecto de la elección de Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y miembros de los Comités Departamentales regirán las incompatibilidades e inhabilidades consagradas en el Artículo 67.

**PARÁGRAFO.** Los miembros electivos del Comité Nacional y del Comité Directivo no podrán ser elegidos Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y consecuentemente miembros de los Comités Departamentales de Cafeteros.

En caso de que un Delegado al Congreso Cafetero y consecuentemente miembro de Comité Departamental sea elegido como miembro electivo del Comité Nacional y/o de Comité Directivo, deberá renunciar a aquella calidad, como condición para su posesión.

**ARTICULO 17.** Previo a la celebración del Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Departamental deberá acreditar ante la Secretaría General de la Federación las delegaciones departamentales que participarán en este, para lo cual acreditará que los Delegados del respectivo Comité Departamental continúan cumpliendo los requisitos para su elección, no se encuentran incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los Estatutos y pueden participar válidamente en las respectivas sesiones.

**ARTICULO 18.** Son funciones principales del Congreso Nacional de Cafeteros:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Considerar el informe de gestión anual elaborado por el Gerente General y examinar las labores desarrolladas por la Federación en el año inmediatamente anterior.
- c) Adoptar iniciativas que propendan por un mejor desempeño de las instituciones y la organización cafeteras.



- d) Estudiar los problemas de la caficultura y dictar las medidas que estén a su alcance o las recomendaciones que se consideren adecuadas para su solución.
- e) Aprobar el Presupuesto de la Federación que someta a su consideración el Comité Directivo.
- f) Considerar la estrategia de valor aprobada por el Comité Directivo.
- g) Elegir los miembros del Comité Directivo y los representantes gremiales al Comité Nacional, de conformidad con lo previsto en la ley aplicable y en estos Estatutos y revocar su mandato a solicitud de los Comités Departamentales, cuando existan razones justificadas para ello.
- h) Elegir el Gerente General de la Federación, de terna elaborada por el Comité Nacional de Cafeteros y el Comité Directivo.
- i) Elegir al Revisor Fiscal para un período de dos años, y fijar sus honorarios. El Revisor deberá estar adscrito o vinculado a una Empresa especializada y entre sus funciones tendrá la de presentar al Comité Directivo los informes que le sean solicitados por éste en cualquier momento.
- j) Estudiar el dictamen e informe de la Revisoría Fiscal, sobre la razonabilidad de los estados financieros.
- k) Elegir los miembros principales y suplentes del Tribunal Disciplinario, para períodos de cuatro años; y
- l) Reglamentar los derechos y deberes de los federados establecidos en estos Estatutos y en el Código de Ética y buen Gobierno.

**ARTICULO 19.** Compete al Congreso Nacional de Cafeteros fijar los honorarios de los Delegados al mismo por su asistencia a la reunión ordinaria o extraordinaria, así como los de los miembros del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo y de los Comités Departamentales.

## **CAPITULO VII** **COMITE NACIONAL DE CAFETEROS**

**ARTICULO 20.** El Comité Nacional de Cafeteros estará conformado por los miembros acreditados por el Gobierno Nacional en virtud del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, y por los quince (15) miembros electivos, en representación de los productores de café, que corresponden a un representante de cada Comité Departamental de Cafeteros, elegidos todos ellos por el Congreso Nacional de Cafeteros.





Cada uno de los 15 Comités Departamentales de Cafeteros, inscribirá un candidato para ocupar los renglones gremiales del Comité Nacional de Cafeteros. Los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros elegirán los candidatos inscritos, como miembros electivos de Comité Nacional por período de cuatro (4) años, salvo norma en contrario, que corren a partir del primero (1º) de enero siguiente a la elección y podrán ser reelegidos.

**PARÁGRAFO.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá tantos votos cuantos sean necesarios para equilibrar el poder de voto entre los representantes del Gobierno Nacional y los representantes de los productores de café. Cuando ocurran empates al votarse una medida, los dirimirá el Presidente de la República.

**ARTICULO 21.** Los miembros electivos del Comité Nacional, además de las funciones que le atribuyan la ley y el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café vigente, actúan en beneficio de los productores de café del país, y ejercerán sus funciones procurando el bien común de los mismos y de la actividad cafetera. Cada uno de ellos tiene, además, la condición de vocero especial de los productores de café de sus respectivos Departamentos y la obligación consiguiente de informarles sobre los temas de su gestión, recibir sus inquietudes y velar por sus intereses.

**ARTICULO 22.** En caso de falta absoluta de alguno de los miembros del Comité Nacional elegidos por el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Departamental respectivo designará su reemplazo hasta la próxima reunión del Congreso Nacional de Cafeteros. Tal designación estará sometida a la refrendación del Comité Directivo, que solo podrá rehusarla si el elegido estuviere afectado por alguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para ser miembro del Comité. Reunido el Congreso Nacional de Cafeteros éste hará la elección para el resto del período.

Se produce falta absoluta en el caso de muerte, renuncia, inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Comité a las que hubiere sido citado el respectivo miembro, y el acaecimiento de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el Artículo 67.

En el caso de renuncia, ésta deberá ser presentada ante el Comité Nacional de Cafeteros e informada al respectivo Comité Departamental de Cafeteros.

En caso de ausencia accidental o temporal de uno de los miembros del Comité Nacional elegidos por el Congreso, asistirá, en calidad de invitado, a la sesión a la cual no concurra el representante elegido, el presidente o quien haga sus veces del respectivo Comité Departamental.

**ARTICULO 23.** En caso de que el Congreso Nacional de Cafeteros no se reúna o no haga la elección de los miembros del Comité Nacional cuando le



corresponda hacerlo, se entenderá prorrogado el periodo de estos hasta cuando se produzca nueva elección.

**ARTICULO 24.** Serán funciones del Comité Nacional de Cafeteros, además de las establecidas en la ley y en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café vigente, las siguientes:

- a) Dictar sus propios reglamentos.
- b) Actuar como órgano de concertación de la política cafetera del país entre el gremio y el Gobierno.
- c) Orientar la política cafetera en las relaciones internacionales.
- d) Elaborar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y en conjunto con el Comité Directivo, la terna para la elección de Gerente General y enviarla al Congreso Nacional de Cafeteros.
- e) Aprobar el Presupuesto del Fondo Nacional del Café.

## **CAPITULO VIII COMITE DIRECTIVO**

**ARTICULO 25.** El Comité Directivo se encargará, por iniciativa propia o del Gerente General, de la orientación y supervisión de los asuntos gremiales y administrativos de la Federación.

**ARTICULO 26.** El Comité Directivo estará integrado por un representante de cada uno de los quince (15) Comités Departamentales de Cafeteros, que serán elegidos como se establece en los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO.** Se entiende que en caso de faltas absolutas, ausencias temporales o accidentales se aplicará lo establecido en el Artículo 22.

En el caso de renuncia, ésta deberá ser presentada ante el Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros, e informada al respectivo Comité Departamental de Cafeteros.

**ARTICULO 27.** Para ser miembro del Comité Directivo se requiere ser a la fecha de elección, cafetero federado con una antigüedad mínima de tres años, que se demostrará con la cédula cafetera.

**ARTICULO 28.** El Comité Directivo ejercerá las siguientes funciones:



- a) Dictar sus propios reglamentos.
- b) Formular las políticas y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo y la defensa de la caficultura y de su industria, y velar por su adecuado cumplimiento.
- c) Estudiar y analizar previamente a su presentación al Comité Nacional, el proyecto de presupuesto del Fondo Nacional del Café elaborado por la Gerencia General.
- d) Aprobar la estrategia de valor preparada por la Gerencia General, previamente a su presentación al Congreso Nacional y efectuar el respectivo seguimiento, en concordancia con el literal d) del artículo 30.
- e) Disponer que se comunique de manera oportuna a los Comités Departamentales de Cafeteros, sobre sus deliberaciones, decisiones y demás informaciones que el Comité considere pertinentes.
- f) Aprobar la estructura orgánica de la Federación Nacional de Cafeteros, así como la planta de cargos y cualquier modificación a las mismas.
- g) Organizar al Gremio, por conducto de los Comités Departamentales de Cafeteros, o de los Municipales donde no exista Comité Departamental.
- h) Reglamentar las decisiones del Congreso Nacional de Cafeteros y hacer que se pongan en ejecución.
- i) Reglamentar los presentes Estatutos e interpretarlos con autoridad, cuando no estuviere reunido el Congreso Nacional de Cafeteros.
- j) Autorizar la celebración de contratos con el Gobierno Nacional. Igualmente aprobar la celebración, a nombre de la Federación, de convenios y contratos con entidades territoriales, con instituciones públicas y privadas, con organismos internacionales y con organizaciones no gubernamentales cuando no se hubiere delegado tal atribución o que de conformidad con la reglamentación que se expida, en atención a las cuantías y al objeto no se hubiere asignado a otra instancia.
- k) Estudiar y analizar el proyecto de presupuesto de la Federación preparado por la Gerencia General y autorizar su presentación al Congreso Nacional de Cafeteros, y aprobar los acuerdos de presupuesto y las modificaciones de la Federación y sus dependencias, puestos a su consideración a través de la Gerencia General.
- l) Examinar y aprobar los estados financieros que periódicamente deberá presentar el Gerente General.



- m)** Aprobar la política salarial de la Federación.
- n)** Atender las inquietudes de los Comités Departamentales referentes al avance de la adopción de las medidas encaminadas a asegurar el desarrollo de la caficultura y el bienestar de los productores y efectuar las visitas a aquellos Comités cuando, a su juicio o por solicitud de los mismos, lo crea conveniente.
- o)** Aprobar la política de inversiones y de contratación con recursos de la Federación Nacional de Cafeteros.
- p)** Acordar la designación de los representantes de la Federación en las juntas de aquellas entidades en las cuales esta sea accionista con recursos propios o tenga representación gremial con sujeción a las políticas que se establezcan y teniendo en cuenta las incompatibilidades, prohibiciones, inhabilidades y conflictos de interés que hubiere, de manera tal que la designación recaiga en las personas que puedan contribuir de mejor forma a la realización de los objetivos de la Federación, de la entidad correspondiente y de la caficultura en general.
- q)** Autorizar al Gerente General y a sus suplentes la celebración de actos, contratos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza, a nombre de la Federación, incluidos pero no limitados a la adquisición, enajenación, gravámenes o limitaciones del dominio de inmuebles, a cualquier título, que se hagan por la Oficina Central o por los Comités Departamentales, lo mismo que la participación en sociedades, cuya cuantía exceda de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.850 SMLMV).
- r)** Impartir las autorizaciones pertinentes al Gerente General y suplentes para celebrar los actos jurídicos que de conformidad con su cuantía y naturaleza sean necesarios para dar cumplimiento a las funciones y obligaciones pactadas en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café.
- s)** Autorizar el otorgamiento de créditos internos y apoyos a los Comités Departamentales.
- t)** Fijar la remuneración del Gerente General.
- u)** Designar las delegaciones de la Federación a las reuniones internacionales relacionadas con asuntos cafeteros.
- v)** Dirimir los empates que subsistan en los Comités Departamentales de Cafeteros, luego de tres votaciones.
- w)** Las demás funciones y encargos que le asignen el Congreso y el Comité Nacional de Cafeteros.



**PARÁGRAFO 1º.** Para el ejercicio de estas funciones el Comité Directivo contará con el concurso de la Gerencia General.

**PARÁGRAFO 2º.** El Comité Directivo podrá delegar en la Gerencia General y en los Comités Departamentales, con carácter transitorio o definitivo, las funciones que considere convenientes para la buena marcha de la institución, sin perjuicio de mantener informado al Comité de manera permanente del ejercicio de tales delegaciones.

**ARTICULO 29.** Las decisiones del Comité Directivo, cuando a ello hubiere lugar, se adoptarán por mayoría, utilizando para ello el mecanismo establecido en el artículo 15, es decir en atención a la producción del departamento que cada miembro represente. Lo anterior, sin perjuicio de procurar que en la medida de lo posible, las decisiones que le compete adoptar sean fruto de un ejercicio de concertación y consenso.

## **CAPITULO IX GERENCIA GENERAL**

**ARTICULO 30.** La Federación tendrá un Gerente General, que será ciudadano colombiano de nacimiento, con las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Federación y actuar como su vocero ante todas las autoridades de la República o de cualquier país y ante terceros, con facultad para delegar en otros empleados o en apoderados especiales;

**PARÁGRAFO 1º.** La representación legal de la Federación estará a cargo del Gerente General, y dos representantes legales suplentes, que para estos efectos se llamarán Primer Gerente Auxiliar y Segundo Gerente Auxiliar. Estos dos últimos, actuarán de manera armónica y coordinada dentro de las directrices de los distintos órganos estatutarios y además reemplazarán al Gerente General en sus faltas temporales o accidentales, pudiendo actuar de manera separada y simultánea, y su designación, hecha entre quienes desempeñen las distintas Gerencias de la Federación, se hará previa consulta con el Comité Directivo.

**PARÁGRAFO 2º.** El Primer Gerente Auxiliar y el Segundo Gerente Auxiliar podrán actuar en nombre y representación de la Federación en ejercicio de las facultades que para el efecto les otorgan los presentes Estatutos sin que para ello sea necesario acreditar la ausencia del Gerente General o la imposibilidad de éste para actuar en nombre de la Federación. Se presumirán válidas para todos los efectos sus actuaciones.



**PARÁGRAFO 3º.** *Cuando se trate de ausencias permanentes o generadas por un impedimento del Gerente General, será el Comité Directivo quien encargue a uno de los dos representantes legales suplentes, mientras se designa un nuevo titular en propiedad.*

**PARÁGRAFO 4º.** La representación legal de la Federación para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de carácter laboral individual o colectivo, la tendrá el Director de Gestión Humana, o quien haga sus veces, y en su defecto quien para esos propósitos designe el Gerente General.

**PARÁGRAFO 5º.** El Gerente General o sus suplentes podrán conferir poderes generales o especiales a los empleados que considere necesario, y en particular a los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales de Cafeteros, para que representen a la Federación como entidad de derecho privado o como administradora del Fondo Nacional del Café ante las autoridades de todo orden del respectivo departamento y para que atiendan todo lo relacionado con los empleados de cada Comité.

- b) Organizar y ejecutar las políticas y los programas de la Federación, de acuerdo con los Estatutos, los contratos celebrados con el Gobierno Nacional, los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional de Cafeteros, las órdenes e instrucciones del Comité Nacional como organismo administrador del Fondo Nacional del Café y aquellas impartidas por el Comité Directivo como máxima autoridad administrativa de la Federación.
- c) Dirigir las relaciones de la Federación con las entidades públicas y privadas.
- d) Elaborar la estrategia de valor, con una prospectiva a cinco (5) años, en concordancia con el objeto de la Federación Nacional de Cafeteros, al cual deberán adecuarse los planes y programas de los Comités Departamentales y Municipales. Dicha estrategia de valor será llevada para su aprobación al Comité Directivo, antes de ser presentada a consideración del Congreso Nacional de Cafeteros.
- e) Proveer los cargos de la Federación, de acuerdo con el organigrama, la política salarial y la planta de cargos aprobados por el Comité Directivo.
- f) Celebrar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, cuya cuantía no exceda de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.850 SMLMV), en concordancia con el literal q) del artículo 28. Los que excedan de dicha cuantía deberán ser autorizados por el Comité Directivo o Nacional según corresponda.
- g) Otorgar las autorizaciones que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de los contratos que se celebren en especial, el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café.



- h)** Mantener informados a la dirigencia gremial y a los productores de café sobre la situación y perspectivas del mercado y cosechas de café, y atender las consultas que le sean formuladas.
- i)** Ordenar los gastos de la Federación, dentro del marco de la estrategia de valor, los presupuestos y normas respectivas.
- j)** Hacer permanente seguimiento y estudio a las circunstancias que confronte la caficultura, y presentar al Congreso Nacional de Cafeteros, al Comité Nacional y al Comité Directivo, las iniciativas que estimare convenientes para su buen manejo.
- k)** Informar al Comité Nacional sobre la situación del Fondo Nacional del Café y al Comité Directivo sobre la producción, comercialización, investigación, extensión, la situación financiera y demás temas administrativos de la Federación.
- l)** Presentar periódicamente al Comité Directivo los Estados Financieros de la Federación.
- m)** Presentar al Congreso Nacional de Cafeteros un informe detallado de las labores realizadas por la Federación tanto en el país como en el exterior a partir de la reunión del último Congreso Nacional de Cafeteros; sobre la manera como se hayan cumplido las decisiones de éste; sobre los problemas principales que atraviere la caficultura y las actividades de la industria, las soluciones que convendría adoptar; y sobre los demás temas pertinentes de acuerdo con la situación y perspectivas de la Federación y de la economía cafetera.
- n)** Elaborar el proyecto de presupuesto de la Federación para la vigencia siguiente, someterlo a consideración del Comité Directivo y presentarlo oportunamente al Congreso Nacional de Cafeteros, para su estudio y aprobación.
- o)** Mantener oportunamente informados a los Comités Departamentales sobre las principales actividades desarrolladas por el Comité Nacional, el Comité Directivo, la Gerencia General y demás dependencias, con las limitaciones de la ley sobre el manejo de información reservada o privilegiada.
- p)** Orientar la política salarial aplicable a todos los empleados de la entidad incluidos los Directores Ejecutivos, una vez aprobada por el Comité Directivo.
- q)** Coordinar la política de inversiones, gastos, programas y actividades de los Comités Departamentales en consonancia con los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Nacional y el Comité Directivo, según corresponda.



- r) Coordinar la acción gremial para la eficaz defensa de los productores y de la actividad cafetera y las distintas campañas que deban ejecutar los Comités Departamentales a través de sus Directores Ejecutivos.
- s) Otorgar el visto bueno a la designación de los Directores Ejecutivos que realicen los Comités Departamentales y solicitar su remoción cuando se presenten las circunstancias previstas en el literal d) del artículo 35. En caso de que el Comité Departamental no proceda a la remoción solicitada por el Gerente General, se consultará al Comité Directivo para su decisión final.
- t) Someter a consulta del Comité Directivo la designación de los dos representantes suplentes y del Secretario General de la Federación Nacional de Cafeteros.

**ARTICULO 31.** El Gerente General podrá aplazar, informando de manera oportuna al Comité Directivo, el envío de los dineros que corresponden a los Comités Departamentales cuando éstos no hayan presentado oportunamente las cuentas correspondientes, o habiéndolas presentado no fueren satisfactorias o hayan incurrido en violación de las normas estatutarias o reglamentarias, o de las políticas generales de la Federación, caso en el cual la Gerencia General podrá ordenar la intervención de dicho Comité Departamental.

## **CAPITULO X COMITES DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS**

**ARTICULO 32.** En cada una de las capitales de los Departamentos cuya producción cafetera exceda el dos por ciento (2%) del total nacional funcionará, como órgano permanente, un Comité Departamental integrado por los seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por voto directo de los productores de café federados en el respectivo Departamento en las circunscripciones uninominales creadas para tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos.

El periodo de los miembros del Comité Departamental será de cuatro (4) años.

**PARÁGRAFO 1º.** No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, autorízase el funcionamiento de un Comité Departamental de Cafeteros conjunto para los Departamentos del Cesar y la Guajira, con sede en la ciudad de Valledupar, e integrado por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes, elegidos cuatro (4) de ellos en sendas circunscripciones uninominales en el Departamento del Cesar, y dos (2) en igual número de circunscripciones en el Departamento de la Guajira.

**PARÁGRAFO 2º.** A pesar de no exceder el dos por ciento (2%) de la producción nacional, continuarán funcionando como entidades permanentes, con sujeción a





los demás requisitos establecidos en los presentes Estatutos, aquellos Comités Departamentales de Cafeteros constituidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2003.

**ARTICULO 33.** Son faltas absolutas de los miembros del Comité Departamental de Cafeteros las indicadas en el Artículo 22 para los miembros electivos del Comité Nacional.

En caso de falta absoluta de alguno de los miembros principales, el suplente llenará la vacante por el resto del periodo.

Si se produce falta absoluta del miembro principal o del suplente, el Comité Departamental correspondiente elaborará una terna, previa consulta con los Comités Municipales de la Circunscripción respectiva, para que el Comité Directivo proceda a llenar la vacante por el resto del periodo.

En el caso de renuncia, ésta deberá ser presentada ante el respectivo Comité Departamental e informada al Comité Directivo de la Federación.

**ARTICULO 34.** El Comité Departamental deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Los empates no constituyen decisión y si subsisten luego de tres (3) votaciones, serán dirimidos por el Comité Directivo. En el caso de vacancias o de abstenciones en el voto por casos de conflicto de interés, para el cómputo de dicha mayoría no se tendrá en cuenta dicho voto dentro del quorum deliberativo o decisorio.

En todo caso y sin perjuicio de que asistan todos los miembros principales, los suplentes podrán ser invitados a las reuniones, cuando así lo acuerde el Comité Departamental, y podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones.

**PARÁGRAFO:** El quórum deliberativo y decisorio, se determina con la presencia de los miembros principales, o de sus suplentes, en caso de ausencias temporales o absolutas.

**ARTICULO 35.** Serán funciones principales de los Comités Departamentales las siguientes:

- a) Organizar y promover el gremio en el respectivo departamento y hacer lo propio con los Comités Municipales.
- b) Promover el desarrollo de Cooperativas de Caficultores, siguiendo para ello las políticas que fije el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Nacional, el Comité Directivo y la Gerencia General. Lo anterior sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las leyes y el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café que estuviere vigente.



- c)** Aprobar su planta de cargos, en concordancia con las políticas y directrices impartidas por la Gerencia General y el Comité Directivo.
- d)** Nombrar su Director Ejecutivo y removerlo, por iniciativa propia o a solicitud del Gerente General, cuando existan serios motivos para ello, originados en actuaciones que menoscaben el buen nombre de la Federación, atenten contra su patrimonio, violen estos Estatutos, sus reglamentos, el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, o los términos de los poderes y delegaciones que les hayan sido otorgados.
- e)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las instrucciones del Congreso Nacional de Cafeteros, del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo y de la Gerencia General y velar por el cumplimiento de los reglamentos en los respectivos Departamentos.
- f)** Vigilar el manejo de los fondos que le correspondan.
- g)** Atender las consultas de los Comités Municipales y practicar visitas a éstos.
- h)** Elaborar, en coordinación con el Director Ejecutivo, el proyecto de presupuesto, de acuerdo con lo establecido por el Comité Nacional de Cafeteros, por el Comité Directivo y por la Gerencia General, según el caso, y someterlo a la aprobación correspondiente.
- i)** Velar por la correcta y oportuna prestación de los servicios del Gremio a los productores de café, por parte de las dependencias de la Federación, o de las compañías vinculadas a ella que operen en el Departamento.
- j)** Enviar copia íntegra de las actas de sus sesiones a la Gerencia General y mantener informados a los Comités Municipales de su jurisdicción, de las decisiones que adopten, con las limitaciones de la ley sobre el manejo de información reservada o privilegiada.
- k)** Colaborar con los Comités Municipales en el fomento de las actividades e industrias complementarias del café.
- l)** Aplicar la política salarial de sus empleados en concordancia con las políticas salariales y las pautas presupuestales determinadas por el Comité Directivo y la Gerencia General.
- m)** Dirimir los empates que se hayan presentado en los Comités Municipales de Cafeteros, y que subsistan luego de tres (3) votaciones.
- n)** Orientar los servicios de extensión, asistencia técnica y de educación, con sujeción a las políticas generales dictadas por el Comité Directivo.



- o) Ejecutar, por conducto de su Director Ejecutivo, las distintas campañas ordenadas por iniciativa propia o de la Gerencia General, con sujeción a las políticas generales trazadas por el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Nacional y el Comité Directivo.
- p) Gestionar con entidades locales y el Gobierno Departamental obras, programas y acciones que beneficien a los productores de café de la región.
- q) Aprobar los avales y garantías a las cooperativas de caficultores que estén vinculadas al ejercicio de la garantía de compra, dentro de las pautas, direccionamiento y políticas que se adopten por el Comité Nacional respecto del cooperativismo caficultor y que haga el Comité Directivo y la Gerencia de la Federación, previo el análisis financiero, jurídico, técnico y comercial a que haya lugar.
- r) Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 y en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café vigente, en lo que se relacione con la actividad de los Comités Departamentales.
- s) Las demás que les sean señaladas por el Comité Directivo.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de los Comités Departamentales rendirán informes periódicos a los Comités Municipales de su circunscripción, con las limitaciones de la ley sobre el manejo de información reservada o privilegiada. Por su parte, el Director Ejecutivo del respectivo Comité Departamental rendirá informe periódico de sus actividades a la Gerencia General.

**ARTICULO 36.** Los Comités Departamentales, al preparar sus presupuestos anuales de inversión, tomarán en cuenta entre otros criterios, los relacionados con la cobertura de necesidades básicas, los servicios públicos, la infraestructura, los índices de calidad de vida de los productores de café de cada departamento y el número de productores de café cedulados, todo ello de conformidad con las prioridades de inversión señaladas en el contrato vigente entre el Gobierno Nacional y la Federación y la estrategia de valor aprobada.

**ARTICULO 37.** El nombramiento y remoción de los empleados del Comité Departamental corresponde al Director Ejecutivo, de conformidad con las directrices adoptadas por el Comité Directivo y la Gerencia General.

No se podrán designar empleados cuyos cargos no estén previstos en la planta de personal aprobada en el Comité Departamental y el Comité Directivo.

**ARTICULO 38.** Los acuerdos o resoluciones de los Comités Departamentales deberán ser sometidos para aprobación de la Gerencia General o la Gerencia de área que se delegue para el efecto, de conformidad con la reglamentación correspondiente que se expida, sobre los cuales deberá haber un pronunciamiento en un término prudencial, no superior a 60 días.



**ARTICULO 39.** En caso de desintegración de un Comité Departamental, el Comité Directivo procederá a conformarlo, para que pueda funcionar hasta cuando se haga la nueva elección.

**PARÁGRAFO.** En aquellos Departamentos, cuya producción no alcance al dos por ciento (2%) de la producción nacional, la Federación establecerá servicios en los respectivos territorios y cumplirán las funciones que el Comité Directivo les señale.

## **CAPITULO XI COMITES MUNICIPALES**

**ARTICULO 40.** En el municipio productor de café que cuente por lo menos con cuatrocientos productores de café cedulados y cuya producción anual sea igual o superior a sesenta mil arrobas de café pergamino seco, de acuerdo con el reporte anual presentado por la Gerencia Técnica de conformidad con el Sistema de Información Cafetera –SICA -, funcionará un Comité Municipal compuesto por (6) seis miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por voto directo de los productores de café federados. Para establecer el número de federados por municipio, se tendrán en cuenta las cédulas expedidas a productores de café ubicados en su jurisdicción.

También podrá establecerse un Comité Municipal para servir conjuntamente a dos o más municipios limítrofes que alcancen el volumen de producción y el número mínimo de productores de café federados exigidos para la conformación de un Comité, con arreglo a las normas precedentes.

**PARÁGRAFO 1º.** Lo aquí dispuesto se exigirá para la constitución de nuevos Comités Municipales de Cafeteros, sin perjuicio de la continuidad de los ya constituidos aunque no reúnan los mencionados requisitos.

**PARÁGRAFO 2º.** La Federación hará revisiones periódicas para establecer la evolución de los Comités que no estén cumpliendo los requisitos, con el objeto de adelantar los planes de mejoramiento y acciones a seguir para lo que corresponda. Los resultados de estas revisiones se informarán periódicamente al Comité Directivo y al Congreso Nacional de Cafeteros, quienes establecerán las medidas pertinentes a implementar.

**ARTICULO 41.** Los miembros de los Comités Municipales deberán ser productores de café federados, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 42.** El Comité Municipal deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Los empates no constituyen decisión



y si subsisten luego de tres (3) votaciones, serán dirimidos por el Comité Departamental. En el caso de vacancias o de abstenciones en el voto por casos de conflicto de interés para el cómputo de dicha mayoría no se tendrá en cuenta dicho voto dentro del quorum deliberativo o decisorio.

En todo caso y sin perjuicio de que asistan todos los miembros principales, los suplentes podrán ser invitados a las reuniones, cuando así lo acuerde el Comité Municipal, y podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones.

**PARÁGRAFO.** El quórum deliberativo y decisorio, se determina con la presencia de los miembros principales, o de sus suplentes, en caso de ausencias temporales o absolutas.

**ARTICULO 43.** Serán funciones de los Comités Municipales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las políticas del Congreso Nacional de Cafeteros, así como las decisiones del Comité Directivo, de la Gerencia General y de los Comités Departamentales.
- b) Adelantar, en coordinación con el Comité Departamental, campañas para el mejoramiento del cultivo, el control de plagas y enfermedades, la renovación de los cafetales, el correcto beneficio del café, y todas las que redunden en el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los productores de café.
- c) Servir de voceros de los productores de café para las solicitudes que éstos deseen hacer a los Comités Departamentales, o por su conducto, al Comité Directivo en aquellos Departamentos en los cuales no exista el Comité Departamental, buscando soluciones que favorezcan la organización, defensa y desarrollo de la caficultura, y en especial, las que pongan remedio a las dificultades y problemas que cada Municipio confronte.
- d) Promover la cedulaación cafetera de los productores de café y divulgar los derechos, deberes, servicios y beneficios que corresponden a los miembros de la Federación.
- e) Procurar que en la caficultura del respectivo municipio se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones tendientes a mantener la sanidad vegetal y el medio ambiente, así como todas aquellas que beneficien a los productores de café. Para tal efecto solicitarán el apoyo del Comité Departamental cuando se considere conveniente.
- f) Cooperar para el buen éxito de las campañas que en sus Municipios adelante el Comité Departamental, para lo cual harán oportunamente las sugerencias que estimen convenientes.



- g) Estudiar y promover la atención de las solicitudes de los productores de café del respectivo municipio o, si fuere el caso, enviarlas acompañadas de su concepto, al respectivo Comité Departamental o a las entidades públicas o privadas competentes para decidir.
- h) Colaborar con las Juntas de Acción Comunal, con las entidades gremiales y con los empleados de la Federación en el establecimiento de las metas de trabajo y el programa de desarrollo de sus comunidades.
- i) Elaborar los planes de obras e inversiones en sus jurisdicciones, establecerles prioridades, y someterlos a la aprobación del respectivo Comité Departamental. Para estos efectos el Comité Departamental pondrá a disposición del Comité Municipal sus recursos técnicos y logísticos. Si no existe Comité Departamental, los planes de obras e inversiones se someterán a la aprobación de la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros.
- j) Gestionar con entidades locales y con el Gobierno Municipal, programas y acciones que beneficien a los productores de café de la región y contribuyan a su sostenibilidad y a la mayor productividad de sus cultivos.

**ARTICULO 44.** Producirá falta absoluta en el cargo de miembro del Comité Municipal la ocurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 22 para los miembros electivos del Comité Nacional.

En el caso de falta absoluta de uno de los miembros principales de Comité Municipal, el suplente respectivo llenará la vacante por el resto del periodo y el Comité Departamental procederá a nombrar nuevo suplente. De igual manera, el Comité Departamental designará nuevo suplente en el evento de falta absoluta de un suplente. Donde no existiere Comité Departamental las vacantes las llenará el Comité Directivo.

En el caso de renuncia, ésta deberá ser presentada ante el Comité Municipal de Cafeteros, e informada al respectivo Comité Departamental de Cafeteros.

**ARTICULO 45.** En caso de desintegración de un Comité Municipal, el Comité Departamental procederá a conformarlo, para que pueda funcionar hasta cuando se haga la nueva elección.

## **CAPITULO XII DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO 46.** Los productores de café cedulados eligen directamente a los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y a los miembros de los Comités Municipales de Cafeteros.



Los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros integran el Comité Departamental de Cafeteros a cuya jurisdicción corresponden las circunscripciones en que son elegidos para el periodo indicado en el artículo 32.

**ARTICULO 47.** Es competencia del Comité Directivo conformar las distintas circunscripciones para la elección de Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, erigiendo como tal un Municipio o agrupando varios de los pertenecientes al Departamento que tengan entre ellos afinidades por razón de vecindad geográfica o de sus condiciones culturales o socio-económicas. En todo caso, procurará que la distribución de la producción cafetera del Departamento se vea reflejada de manera equilibrada en las seis (6) circunscripciones que lo integran.

Para la modificación de las circunscripciones que en el futuro se decida introducir, el Comité Directivo debe tomar en consideración las propuestas que el Comité Departamental formule dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se le invite a ello.

**PARÁGRAFO.** En el Departamento del Magdalena las circunscripciones corresponderán al territorio de los Comités Municipales que en él funcionen. Compete a cada una de las circunscripciones la elección de un número igual de Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros. Cuando el número de Delegados que deba elegirse en una de estas circunscripciones sea plural, la asignación de los puestos correspondientes se hará por el sistema de cociente electoral.

**ARTICULO 48.** La inscripción de listas para Comité Municipal o de Delegado de una circunscripción al Congreso Nacional de Cafeteros es facultad de los productores de café cedulados con arreglo a las siguientes reglas que constituyen requisitos de su validez:

- a) Toda inscripción debe ser realizada por no menos de cinco (5) productores de café federados, cuyos predios estén situados en el respectivo Municipio o en uno de los que integran la circunscripción correspondiente, según el caso;
- b) La inscripción deberá hacerse ante el Comité Departamental, bien directamente o por intermedio del Comité Municipal correspondiente o del Comité de uno de los Municipios que integran la circunscripción;
- c) El Comité debe rechazar, de oficio o en virtud de solicitud formulada por cualquier productor de café cedulaado dentro del plazo que señale el reglamento, la inscripción que no cumpla los requisitos de este artículo y la de todo candidato inelegible por carecer de la condición de productor de café cedulaado, o de no ser productor de café en ese Municipio o circunscripción que corresponda, o por estar afectado por alguna inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo con estos Estatutos.



Esta decisión será apelable ante el Comité Directivo, con arreglo al procedimiento y a los términos que señale el reglamento.

- d) La candidatura a cualquiera de los órganos de elección debe ser expresamente aceptada por escrito por el candidato.
- e) Una misma persona no puede formar parte de varias listas o candidaturas. La elección simultánea vicia de ineficacia todas las investiduras que se obtengan.
- f) Sólo se admitirá la inscripción de lista que presente candidatos a todos los renglones que deban ser provistos en la respectiva elección, y un suplente para cada uno de ellos.
- g) La inscripción de candidatos a Delegado al Congreso Nacional de Cafeteros deberá contener un principal y un suplente.
- h) Se procurará que las listas estén integradas con equidad de género, para lo cual el Comité Directivo en el reglamento hará las recomendaciones y propiciará actividades y capacitaciones orientadas especialmente a que las mujeres cafeteras hagan parte de manera activa de los órganos de gobierno de la entidad de manera progresiva.

**PARÁGRAFO.** El Comité Directivo, con razonable anticipación, dictará el reglamento de las elecciones que deban celebrarse en un año determinado, en el cual señalará la fecha de ellas; los procedimientos y términos para la inscripción de candidaturas y listas; los relativos a la impugnación de unas y otras, y a su decisión, así como a la reintegración de las inscripciones, en su caso, aparte de las demás regulaciones que juzgue conveniente introducir para el mejor desarrollo del proceso electoral.

**ARTICULO 49.** El Comité Departamental, mediante Resolución expedida con la anticipación que indique el reglamento, publicará las candidaturas y las listas inscritas, y ordenará divulgarla en las oficinas del propio Comité así como en las de los Comités Municipales de la jurisdicción a que unas y otras se refieran.

**ARTICULO 50.** Las elecciones deberán celebrarse en el mes de septiembre del año en que termine el periodo de los órganos correspondientes. Compete al Comité Directivo señalar la fecha precisa en que tendrán lugar, mediante Resolución que emitirá con una anticipación no menor de dos meses y que será divulgada ampliamente en cada uno de los Municipios en los que deba cumplirse la votación.

**ARTICULO 51.** El Comité Directivo reglamentará el proceso de inscripción de cédulas cafeteras para quienes teniendo derecho a votar optaren por hacerlo en municipio diferente al de la expedición de la cédula, o para quienes prefieran consignar su voto por medios electrónicos.





En todo caso se deberá votar por los candidatos inscritos en la circunscripción correspondiente al lugar de expedición de la cédula del elector.

Los Comités Departamentales nombrarán tres jurados de votación por cada mesa de votación.

El Comité Directivo dispondrá lo necesario para la instalación de urnas físicas o para la votación por medios electrónicos, en condiciones que garanticen facilidades de acceso de los votantes, confiabilidad sobre la identificación del votante y seguridad sobre la autenticidad del voto.

El Comité Departamental nombrará tres jurados para la votación por medios electrónicos.

**ARTICULO 52.** Una vez se cierre la votación se hará un escrutinio preliminar por parte de los jurados de votación en acto abierto al público. De los resultados de este escrutinio se levantará el acta respectiva, en la que además se consignarán las constancias que solicite cualquiera de los productores de café cedulados presentes.

Estas actas serán válidas con dos de las firmas de los jurados de votación.

**ARTICULO 53.** Los escrutinios definitivos de la votación los realizará la Comisión de Escrutinios nombrada por el Comité Directivo para cada Comité Departamental de Cafeteros, con base en las actas del escrutinio preliminar y, si así lo requiriere cualquiera de los candidatos, sobre los votos depositados en las urnas, en sesión pública que tendrá lugar en la sede del Comité Departamental dentro de los ocho días siguientes en fecha y hora que será anunciada al público.

Corresponderá a la Comisión de Escrutinios declarar la elección de los Delegados al Congreso Cafetero a quien hubiere obtenido el mayor número de votos en la respectiva circunscripción.

Así mismo corresponde a la misma Comisión declarar la elección de los miembros del Comité Municipal de Cafeteros.

**ARTICULO 54.** La votación para Comité Municipal de Cafeteros se hará por el sistema de listas, y la asignación de los puestos en él, mediante el sistema de cuociente electoral.

**ARTICULO 55.** No puede ser designado jurado de votación ni miembro de la Comisión de Escrutinios quien sea candidato a cualquier cargo que deba ser provisto en la respectiva elección en cualquier parte del territorio, ni quien haya inscrito alguna lista o candidatura.

**ARTICULO 56.** El período de los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros



y de los Miembros de los Comités Municipales de Cafeteros, será de cuatro (4) años. Tal período se contará a partir del primero (1) de noviembre siguiente a la elección. Unos y otros son reelegibles.

**ARTICULO 57.** Todas las decisiones que, con arreglo a las normas precedentes, corresponden a la Comisión de Escrutinios, son apelables ante el Comité Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su divulgación, que se entenderá hecha mediante fijación en lugar público de las oficinas del Comité Departamental y mediante comunicación a los Comités Municipales de la circunscripción donde surja el conflicto, y cualquier otra que se establezca el reglamento.

El Comité Directivo dispone del término de quince (15) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho o del escrito de impugnación, para decidir.

### **CAPITULO XIII FONDOS DE LA FEDERACIÓN**

**ARTICULO 58.** Son fondos de la Federación Nacional de Cafeteros:

- a) Las cuotas que el Comité Directivo establezca como obligatorias para ingresar a la Federación y formar parte de ella;
- b) Los rendimientos de sus propios bienes;
- c) Los recursos provenientes de la remuneración por la administración del Fondo Nacional del Café y por las demás actividades que con cargo a dichos recursos establezca el Gobierno Nacional o el Comité Nacional de Cafeteros.
- d) Los demás fondos que se le entreguen a cualquier título con destino al servicio y defensa de la industria cafetera;
- e) Las donaciones que reciba de los cultivadores, o de cualquier persona.
- f) Los fondos provenientes de la liquidación de entidades sin ánimo de lucro que tengan una finalidad similar al objeto de esta Federación y si así lo permitieren sus Estatutos.
- g) Los dineros que reciba como remuneración o excedentes resultantes de la prestación de servicios, y
- h) Los demás recursos y bienes que haya adquirido a cualquier título.

**ARTICULO 59.** Para efectos de su administración e inversión, los recursos de los Comités Departamentales estarán conformados según la participación que



determine el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Directivo y la Gerencia General en los fondos generales de la Federación, así como los dineros que aporten las entidades públicas o privadas, los rendimientos, cuotas o participaciones que reciban por sus inversiones y los recursos de remuneración provenientes del Fondo Nacional del Café que se les asigne anualmente de conformidad con las normas vigentes y el Contrato de Administración firmado entre el Gobierno Nacional y la Federación.

**ARTICULO 60.** Los Comités Departamentales de Cafeteros administrarán, de acuerdo con los parámetros consagrados en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café y con sujeción a las políticas que apruebe el Comité Nacional de Cafeteros o el Comité Directivo y en contabilidad separada, los recursos originados en las Transferencias Cafeteras con cargo al Fondo Nacional del Café, que se destinarán a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas.

## **CAPITULO XIV PRESUPUESTO**

**ARTICULO 61.** El presupuesto de la Federación será expedido y aprobado por el Congreso Nacional de Cafeteros.

Dicho presupuesto reflejará las directrices y objetivos de la estrategia de valor para el año en cuestión.

## **CAPITULO XV FISCALIZACION**

**ARTICULO 62.** La fiscalización de los fondos e inversiones que maneje la Federación, se ejercerá de conformidad con la ley y con los presentes Estatutos.

**ARTICULO 63.** El control y fiscalización de los recursos de origen público que administre la Federación por virtud de contrato con entidades estatales, o sobre bienes parafiscales, se ejercerán por los organismos competentes, en los términos y formas previstos legal, contractual y estatutariamente.

**ARTICULO 64.** Para la fiscalización de su propio patrimonio, la Federación tendrá una Revisoría Fiscal, ejercida por Contador Público adscrito a una empresa privada especializada en la materia, seleccionada por mayoría de votos en el Congreso Cafetero, para periodos de dos años, sin perjuicio del control interno que determine el Comité Directivo y que ejerza la Gerencia General, por



conducto de sus diferentes dependencias. La Revisoría fiscal tendrá las limitaciones y prohibiciones que se definan en la ley y en el Código de Ética y Buen Gobierno.

**ARTICULO 65.** La Revisoría Fiscal tendrá las atribuciones y funciones de ley y en particular las siguientes:

- a) Asegurar que las operaciones financieras de la Federación se ejecuten de conformidad con las decisiones del Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Directivo y los Estatutos.
- b) Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las Actas y los registros de la Federación.
- c) Inspeccionar los bienes de la Federación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- d) Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros y autorizar con su firma los inventarios y Balances, presentando los informes respectivos al Congreso Nacional de Cafeteros.
- e) Rendir los informes que le sean solicitados por autoridades competentes u organismos judiciales.
- f) Las demás que le señale la Ley.

**ARTICULO 66.** El Revisor y la empresa que ejerza la Revisoría Fiscal suministrarán al Gerente General y al Comité Directivo los informes que éstos le requieran.

## **CAPITULO XVI INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

**ARTICULO 67.** Los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y consecuentemente los miembros de Comités Departamentales, los miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo y los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

### **1) INHABILIDADES:**

- a) Ser menor de edad;
- b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de



la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos;

- c) Tener antecedentes fiscales o disciplinarios.
- d) Haber sido despedido del servicio de la Federación o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo;
- e) Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Federación o de entidades del gremio cafetero o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección control y vigilancia sobre la Federación Nacional de Cafeteros, sus representante legales o miembros de órganos directivos.
- f) Haber estado vinculado con contrato de trabajo o de servicios, dentro de los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, a la Federación Nacional de Cafeteros o cualquier empresa en la que la Federación sea la matriz o controlante.
- g) Haber sido, durante los cuatro (4) años anteriores a la elección, asistente técnico en materia de café o de cultivos de diversificación, bajo la interventoría de la Federación, en el Departamento o en el Municipio respectivo, o empleado de una Cooperativa de Caficultores o de una Cooperativa Asociativa de Trabajo que tenga vínculos contractuales con la Federación.
- h) Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos años anteriores a la fecha de la elección.
- i) Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a las elecciones cafeteras.
- j) Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a las elecciones cafeteras.
- k) Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario.



- l) Haber sido sancionado por el Tribunal disciplinario de la Federación por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.

## **2) INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:**

- a) Tener la condición de servidor público;
- b) Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.
- c) Realizar, actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
- d) Desempeñar empleo en la Federación Nacional de Cafeteros, o en cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de accionista con recursos de su patrimonio privado o del Fondo Nacional del Café.
- e) Ser contratista de la Federación directamente o por interpuesta persona o empleado del contratista; ser contratista de las entidades sobre las cuales la Federación con recursos propios o con recursos del Fondo Nacional del Café sea la matriz o controlante o tenga mayoría en los órganos de administración o control.
- f) Desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de cualquier cooperativa o asociación de caficultores en donde la Federación con sus recursos propios o del Fondo Nacional del Café tenga aportes o tenga vigente cualquier patrocinio o línea de financiamiento o apoyo para el ejercicio de la garantía de compra.
- g) Ser propietario, socio, asociado o empleado de una entidad cualquiera que por su naturaleza y objeto esté dedicada a la compra, transformación o exportación de café.
- h) Ser representante legal, miembro del consejo de administración, de la junta de vigilancia, junta directiva o de la revisoría fiscal de cualquier entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café.

## **PARÁGRAFO 1º: EXCEPCIONES:**

- a) Los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros electivos del Comité Nacional, los miembros de los Comités Directivo, Departamentales y Municipales, pueden ser asociados de cooperativas, que a su vez sean propietarias o socias de tostadoras,



trilladoras de café, tenga o no aportes o patrocinio de la Federación con recursos propios o del Fondo Nacional del Café

- b) Los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros electivos del Comité Nacional, los miembros de los Comités Directivo, Departamentales y Municipales, pueden ser asociados de cooperativas o de asociaciones de productores que se dediquen a la compra, transformación o exportación de café.
- c) Los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales, y los Directores Ejecutivos, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las Cooperativas de caficultores que tengan vigente avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación o Almacafé o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra.
- d) Los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales, como personas naturales pueden ser exportadores de café en pequeñas cantidades, siempre y cuando no exporten al año más de 720 kilos de café verde o su equivalente en café procesado, en máximo 12 operaciones.
- e) Los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales, los representantes legales de la Federación y los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales podrán ser representantes legales, miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Junta Directiva de entidades dedicadas a comprar, transformar o exportar café, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.

**PARÁGRAFO 2º.** Las excepciones señaladas se entienden sin perjuicio de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en el sentido de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia correspondiente y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.

**ARTICULO 68.** La existencia de cualquiera de las causales de inhabilidad al momento de la elección, producirá la ineficacia de la misma. En el caso de incompatibilidad, el miembro electo deberá, antes de su posesión, renunciar a la condición o cargo que produce la incompatibilidad o de lo contrario, su elección será ineficaz.



**PARÁGRAFO.** Las incompatibilidades sobrevinientes, para quienes tengan la investidura de Delegado al Congreso Nacional de Cafeteros, de miembro electivo del Comité Nacional o Directivo, del Comité Departamental o del Comité Municipal de Cafeteros, producirán la vacante por el resto del período correspondiente.

Cuando no se presentare renuncia voluntaria pese a la ocurrencia de alguna de las incompatibilidades y ya se hubiere tomado posesión del cargo, la vacancia de la representación deberá ser declarada, previa verificación de los hechos, por el Tribunal Disciplinario.

**ARTICULO 69.** La Federación podrá celebrar contratos que tengan por objeto disponer la compraventa de café con los Almacenes Generales de Depósito de Café ALMACAFÉ S.A., y con las cooperativas de caficultores, siempre y cuando estas entidades hayan incorporado en sus Estatutos y reglamentos correspondientes y apliquen para sus directivas, para sus miembros de consejo de administración, de juntas de vigilancia y para sus empleados, las inhabilidades y las incompatibilidades que rigen para los miembros de Comités de Cafeteros, en lo que corresponda.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Se otorgará plazo de (1) un año, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, para que ALMACAFÉ S.A. y las Cooperativas de Caficultores, incorporen en sus Estatutos o reglamentos según corresponda, lo contemplado en el presente artículo. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses por parte del Comité Directivo, cuando existan circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

**PARÁGRAFO 1º.** Será causal de cancelación del contrato de agencia comercial entre la Federación y las cooperativas de caficultores, de avales y de líneas de financiamiento y apoyo para la garantía de compra, el confeccionar o promover, directamente o por interpuesta persona, listas de candidatos para la elección de Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros o de miembros de los Comités Municipales de Cafeteros.

A la cooperativa que confeccione o promueva tales listas, la Federación le cancelará automáticamente el contrato de agencia de compra de café y demás apoyos que tenga para el ejercicio de la garantía de compra.

**ARTICULO 70.** Los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros y los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales tendrán las inhabilidades establecidas en el artículo 67, numeral 1, literales a), b), c), d), i), j), k), l), y las incompatibilidades establecidas en el artículo 67, numeral 2, con excepción del literal d).

**PARÁGRAFO.** No podrán ser designados como Gerentes de la Federación o Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales, quienes hayan sido elegidos en cargos de elección popular, en el año inmediatamente anterior.





**ARTICULO 71.** Ningún empleado de la Federación de Cafeteros podrá formar parte de directivas partidistas ni hacer proselitismo político partidista. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato por justa causa.

Tampoco podrán los empleados de la Federación postularse o hacerse elegir para miembro del Congreso Cafetero, Comité Departamental, Directivo o Nacional, so pena de incurrir en causal de despido.

**ARTICULO 72.** Ni los miembros del Comité Nacional, o Comité Directivo, de Comités Departamentales o Municipales de Cafeteros, ni los parientes de éstos, del Gerente General, de los Gerentes, del Revisor Fiscal, del Secretario General o de los Directores Ejecutivos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, el cónyuge o compañera permanente, podrán ser designados para ejercer funciones remuneradas con cargo a la Federación.

Tal prohibición se entiende establecida para las designaciones que se hagan a partir del momento en que hayan sido elegidos los miembros del Comité Nacional o Comité Directivo, los Comités Departamentales o Municipales, o nombrados los Gerentes, el Secretario General y los Directores Ejecutivos.

## **CAPITULO XVII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 73.** La Federación se disolverá:

- a) Por decisión del Congreso Nacional de Cafeteros, adoptada con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus miembros; o,
- b) Por las demás causales previstas en la ley.

**ARTICULO 74.** La liquidación será efectuada por un liquidador, con su respectivo suplente, designados por el Congreso Nacional de Cafeteros y se llevará a cabo de conformidad con las normas legales pertinentes.

## **CAPITULO XVIII TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 75.** La investigación, juzgamiento e imposición de sanciones disciplinarias por violación de los Estatutos, del Código de Ética y Buen Gobierno y/o por la comisión de faltas previstas en Reglamentos, que cometan los Federados, los Delegados al Congreso, los miembros electivos del Comité



Nacional, los miembros de Comité Directivo y los miembros de Comités Departamentales, y Municipales, estará a cargo de un Tribunal Disciplinario.

**ARTICULO 76.** El Tribunal Disciplinario estará conformado por tres miembros quienes deberán ser abogados de reconocida honorabilidad, elegidos por el Congreso Nacional de Cafeteros, para periodos de cuatro (4) años.

El Congreso Nacional de Cafeteros nombrará dos miembros adicionales del Tribunal Disciplinario como suplentes, con el objeto de que los mismos puedan integrarse al Tribunal en el caso de las faltas absolutas o temporales de algunos de sus miembros o en los casos en que alguno de ellos se encuentre impedido para conocer de un caso determinado.

Los miembros del Tribunal Disciplinario tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité Directivo y miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto el Congreso Nacional de Cafeteros designe a los miembros suplentes del Tribunal Disciplinario, corresponderá a los actuales miembros designar aquel que deba suplir al miembro que este ante una falta temporal o absoluta o para reemplazar a aquel que se declare impedido.

**ARTICULO 77.** El Tribunal Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

- a) Reglamentar el procedimiento para adelantar sus investigaciones, de conformidad con la normatividad legal aplicable, para lo cual se tendrán en cuenta lo siguiente:
  - a. Se respetará en todo caso el principio de celeridad procesal, debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.
  - b. En materia probatoria en cuanto a su práctica y valoración se dará cumplimiento a las normas legales.
  - c. Si no hubiere mérito para abrir investigación, se archivará el trámite.
  - d. Se dará comienzo formal con una indagación preliminar o investigación disciplinaria, de acuerdo con el acervo probatorio que repose en el respectivo expediente.
  - e. Valoradas las pruebas y los hechos, el Tribunal procederá a adoptar las medidas a que hubiere lugar.
  - f. Las decisiones del Tribunal podrán ser recurridas dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.
  - g. Proferida una decisión se notificará al investigado y posteriormente se comunicará al Comité Directivo, Departamental o Municipal según corresponda.
  - h. En materia de plazos el Tribunal se ceñirá a los plazos de ley.
  - i. Las decisiones que puede tomar el Tribunal Disciplinario serán:
    - i. Declaración de vacancia



- ii. Suspensión
  - iii. Amonestación
  - iv. Archivo
  - v. Traslado a otras autoridades cuando a ello hubiere lugar.
- b)** Adelantar las investigaciones sobre denuncias, situaciones o conductas de los productores de café cedulados, miembros electivos del Comité Nacional, miembros de los Comités Directivo, Departamentales y Municipales, que lleguen a su conocimiento directamente o por conducto del Comité Directivo, Comité Nacional, el Gerente General o de la Secretaria General, y que pudiere llegar a configurar una violación de los Estatutos, del Código de Ética y Buen Gobierno o de los reglamentos de la Federación, e imponer las sanciones correspondientes. Las decisiones las dictará de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de la Federación, y la decisión en conciencia sólo procederá en defecto de disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c)** Declarar las vacancias correspondientes, previa investigación y verificación de los hechos.
- d)** Suspender temporalmente del ejercicio de sus funciones a Delegados al Congreso Cafetero, miembros electivos del Comité Directivo y Nacional, miembros de los Comités Departamentales, miembros de los Comités Municipales, cuando previa una verificación preliminar de los hechos, se considere conveniente evitar su participación y/o toma de decisiones para salvaguardar el interés general de los productores de café que representa.

**ARTICULO 78.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal Disciplinario contará con todo el apoyo que requiera de las Gerencias y empleados de la Federación, así como del soporte logístico de las instalaciones y equipos de oficina de la misma.

**ARTICULO 79.** Los miembros del Tribunal Disciplinario devengarán, por cada sesión, los mismos honorarios que se reconocen a los miembros del Comité Directivo.

## **CAPITULO XIX CODIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**

**ARTICULO 80.** El Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por el Congreso Nacional de Cafeteros, y las adiciones y modificaciones que se aprueben en el futuro hacen y harán parte integral de estos Estatutos.

Se considera falta grave al Código de Ética y Buen Gobierno, los acuerdos particulares que celebren los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros y los miembros de los Comités Departamentales de Cafeteros y Municipales que conduzcan a la alternancia en el ejercicio de las principalías, así como cualquier otro tipo de acuerdo o acto defraudatorio de la confianza del elector.



Constituirá también falta grave los acuerdos que realicen los miembros electivos del Comité Nacional y del Comité Directivo que tenga por objeto alterar la decisión adoptada por sus electores en su designación.

**ARTICULO 81.** El seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno estará a cargo de un Comité de Ética.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Comité de Ética, que no fueren trabajadores de la Federación, devengarán, por cada sesión los mismos honorarios que se reconocen a los miembros del Comité Directivo.

## **CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 82.** La pérdida de la condición de federado implica la pérdida de la calidad de Delegado al Congreso Nacional de Cafeteros, de miembro de Comité Directivo y de miembro de Comité Municipal, según el caso.

**ARTICULO 83.** La cancelación del contrato de trabajo de cualquier empleado de la Federación, podrá ser solicitada por el Comité Directivo o por un Comité Departamental, basándose en motivos de conveniencia para la Federación o de incompetencia, negligencia o mala conducta del empleado.

Por las mismas razones podrá ser ordenada por el Gerente General.

**ARTICULO 84.** Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el Congreso Nacional de Cafeteros en virtud de Acuerdo aprobado por no menos de las dos terceras partes de los votos del Congreso.

**ARTICULO 85.** Autorízase al Comité Directivo y al Gerente General de la Federación, para suscribir las modificaciones a que haya lugar en los contratos celebrados con el Gobierno Nacional, o para negociar nuevos contratos.

**ARTICULO 86.** El Comité Directivo y la Gerencia General expedirán los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los presentes Estatutos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

**ARTICULO 87.** Los presentes Estatutos sustituyen en su integridad los que han venido rigiendo y entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web de la Federación Nacional de Cafeteros.



Federación Nacional de  
Cafeteros de Colombia

90 años

Viviendo café,  
sembrando futuro.